



SELLO QUARTO VEINTE MA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECI
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Los demas que conbenyan. Requiera contodo a
quien sea dnr los veue suzes lotras Pericoy
Lo suze se aparte de lo que fuere con benient
Generalmente haga la demas dilixenrias su
Dixales de tra sudiciali que con durca
hasta que con efecto est adha su aya obtenido
Sentencia en su favor en los tales Pleitos
Causas que el pdr que parato do con modo de
Reparar y porderelo se vequisie e remuino
sedamos y otorgamos con talzua sen loma ta
non alguna conu incidencia de pend en
cia de merceda de con exi da de franca libre
y General Mem facultad de In suzar suzar
de poder de lortur en maymas persona
y los vocar con causa oronella y nom bra
y nos denuebo y con las oblig y de lora en
zeraria Paulo otorgamos con talzua ante los
delos ex denio ayuntamiento en la Muy Noble Muy leal
y en la loca con rno dia del mes de marzo de mill y tres
dies y nueve a siendo testigos Joseph Martinez, Juan de
Yagustin Martinez Pateros y Juan de Samola y otros
y los cau y ex cono es et lo a todos los q se elen de x con ap

Jo
Mig Ochoa
y Concha

Pedro Niche
y Merchian

Fernando de
y yhesus

Joseph Moreno
Benabende
de

